

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Rad. No. 2016-00397-00

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Fue presentado nuevamente el trabajo de partición por parte del Auxiliar de la Justicia, y el despacho hace la revisión rigurosa del mismo sin dar traslado pues el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso indica "rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale." (Negrilla y subrayado propios del despacho).

Se encontró que el partidor adjudicó la hijuela de pasivos a los herederos, por un valor diferente al que fue relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, dado que la obligación tributaria que fue inventariada es por la suma de (\$ 18.339.342.00) y el pasivo adjudicado en esta partición fue por (\$16.003.621.00).

Otórguese el termino de cinco (05) días para su presentación, a la auxiliar de justicia para presentar el trabajo de partición, conforme a las directrices plasmadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1472

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario